

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 309-06 que prohíbe la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 309-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se dispone la prohibición de importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares.

ARTICULO 2.- A los fines del presente Decreto, se consideran armas de fuego, partes y municiones las indicadas en los Artículo 1 y 2 de la Ley No.36, del 17 de octubre de 1965.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, deberá velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto, debiendo promover las acciones que fueren pertinentes, en caso de incumplimiento, de conformidad con las leyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ